

LA COLABORACIÓN DEL ESTADO Y DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA: MARCO INSTITUCIONAL, PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN DE AYUDAS DE ESTADO

GONZALO RIESGO FERNÁNDEZ

ASESOR JURÍDICO EN ASUNTOS EUROPEOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SUMARIO: I. La institucionalización de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE). II. Los acuerdos de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE). III. El acuerdo sobre la intervención de las Comunidades Autónomas en procedimientos precontenciosos de la Comisión europea por incumplimiento del derecho comunitario y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia. IV. El acuerdo sobre la notificación a la Comisión europea de los proyectos de ayudas públicas. Bibliografía.

RESUMEN: La participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos se instrumenta a través de las respectivas conferencias sectoriales en las distintas políticas comunitarias. Es en el marco de la conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, hoy Unión Europea, que tiene un carácter transversal, donde se han alcanzado los distintos acuerdos de participación que posibilitan esa participación interna, haciéndose hincapié en los acuerdos relativos a los procedimientos por incumplimiento y a la notificación de las ayudas de estado.

PALABRAS CLAVE: Cooperación, procedimiento europeo, incumplimiento, ayudas de Estado, Principado de Asturias.

ABSTRACT: The internal participation of the Autonomous Communities in european community affairs is implemented through the respective sectoral conferences on the various community policies. It is within the framework of the general conference for matters relating to the European Communities, now the European Union, where the various participation agreements enabling this

internal participation have been reached, with emphasis on agreements relating to infringement procedures and the notification of state aids.

KEY WORDS: Cooperation, european procedure, infringement, state aids, Principality of Asturias.

I. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CARCE)

Tras la incorporación de pleno derecho del Reino de España a las Comunidades Europeas, que tuvo lugar el 1 de enero de 1986, la participación interna en los asuntos comunitarios europeos se articuló, con arreglo al principio de cooperación entre la administración del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas (CCAA), a través de la entonces denominada Conferencia Sectorial para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE), constituida en el año 1988.

La figura de la conferencia sectorial había sido introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 12/1983¹, de 14 de octubre, del proceso autonómico, a fin de dar coherencia y lograr la “*imprescindible coordinación*” entre el Estado y las CCAA.

Pues bien, a la vista de la experiencia de esos primeros años y teniendo en cuenta que se había demostrado como un marco adecuado para la participación de las CCAA en los asuntos europeos, la CARCE adoptó, en su reunión de 29 de octubre de 1992, el acuerdo² de institucionalización de la conferencia para acometer “*la solución progresiva de las cuestiones que plantea la participación de las Comunidades Autónomas en la elaboración y aplicación del derecho y las políticas comunitarias europeas*”.

El acuerdo fue suscrito por la práctica totalidad de CCAA, a excepción del País Vasco, quién posteriormente suscribiría el mismo con fecha 30 de noviembre de 1995³.

¹ Ley 12/1983, de 14 de octubre, del proceso autonómico (BOE nº 247, de 15 de octubre de 1983).

² Acuerdo, de 29 de octubre de 1992, de institucionalización de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (BOE nº 241, de 8 de octubre de 1993).

³ Adhesión de la Comunidad Autónoma del País Vasco al acuerdo de 29 de octubre de 1992, de institucionalización de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas y al de ampliación del ámbito temático de la misma, de 14 de junio de 1994 (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1995).

La conferencia, de carácter netamente transversal, quedaba compuesta por el entonces ministro para las administraciones públicas, en representación de la administración del Estado, y por los consejeros responsables designados por cada presidente, en representación de cada una de las CCAA.

Adicionalmente, se crea la comisión de coordinadores de asuntos comunitarios europeos, como órgano de apoyo y preparación de los asuntos del pleno de la conferencia, quedando integrada por los entonces directores generales de las secretarías de estado de asuntos europeos y de administraciones territoriales, en representación de la Administración del Estado, y por los directores generales u otro cargo que designen los consejeros que formen parte integrante de la conferencia.

Tanto el pleno como la comisión de coordinadores mantienen al día de la fecha prácticamente la misma composición, siendo los titulares de las consejerías responsables de asuntos europeos los integrantes del pleno y los de las direcciones generales competentes en estas materias los que conforman la comisión de coordinadores.

La temática de la conferencia estaba formada por los tres ámbitos de participación siguientes: información y discusión en común sobre el proceso de construcción europea; cuestiones de alcance general o contenido institucional relacionadas con las Comunidades Europeas; y, desarrollo del esquema de participación de las CCAA a través de las respectivas conferencias sectoriales en las distintas políticas comunitarias y que, claro está, afecten a las competencias autonómicas.

En particular, las cuestiones a tratar comprendían tanto los procedimientos técnicos para recibir la información comunitaria, como cuestiones de técnica normativa para incorporar directivas o de ejecución del derecho comunitario europeo.

Por lo que se refiere al esquema de participación, se hace hincapié tanto en la fase ascendente de definición de la posición española en los procesos de toma de decisión por las instituciones comunitarias, como en la fase descendente de aplicación del derecho comunitario europeo. Estamos en presencia de una aplicación netamente descentralizada, que se realiza con arreglo a las características propias del ordenamiento jurídico interno, como estado compuesto, complejo y autonómico que somos.

Además, y con arreglo al precitado acuerdo, los asuntos que afecten en exclusiva a una Comunidad Autónoma o tengan una vertiente singular para ella, se tratarían mediante instrumentos de cooperación bilaterales, caso de las comisiones bilaterales de cooperación con la administración del Estado.

Posteriormente, mediante acuerdo⁴ de 14 de junio de 1994, la CARCE modifica el precitado acuerdo de institucionalización ampliando el ámbito temático de la conferencia, incluyendo el tratamiento de las actividades en el exterior de las CCAA, así como las relacionadas con el Consejo de Europa, en tanto que órgano de cooperación internacional *extra muros* del ordenamiento jurídico comunitario europeo, asuntos ambos que trascendían claramente el alcance de los asuntos comunitarios europeos, y que supusieron la incorporación del ministerio de asuntos exteriores a la comisión de coordinadores de asuntos comunitarios europeos. Ya entonces quedaba claro que las relaciones exteriores de las CCAA no terminaban en las Comunidades Europeas.

Con esa misma fecha y de conformidad con la modificación señalada, la CARCE adoptó el acuerdo⁵ de aprobación de su reglamento interno, que establecía una estructura de la conferencia compuesta por el pleno, la comisión de coordinadores de asuntos comunitarios europeos y los grupos de trabajo que eventualmente se constituyesen.

Los consejeros no podrán delegar su representación en el pleno y podrán estar asistidos por el representante de la CCAA en la comisión de coordinadores de asuntos europeos. Con carácter excepcional, se establece la posibilidad de una sustitución de un consejero por otro consejero designado por el presidente autonómico.

Para la válida constitución de la conferencia se requiere la presencia, de la representación del Estado y de, al menos, doce CCAA. El pleno ha de reunirse dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario se reunirán bien a iniciativa del presidente, bien a iniciativa de seis CCAA.

La regulación legal de la CARCE en tanto que órgano de cooperación, consulta y deliberación entre el Estado y las CCAA vendría establecido por la Ley 2/1997⁶, de 13 de marzo.

Con arreglo a la previsión contenida en la citada Ley, la conferencia adoptó un nuevo acuerdo⁷ renovando su reglamento interno, que sufriría nuevas modificaciones en varias reuniones de la conferencia de 23 de julio de 2008, 28 de

⁴ Acuerdo, de 14 de junio de 1994, por el que se modifica el de institucionalización de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas ampliando su ámbito temático (BOE nº 257, de 27 de octubre de 1994).

⁵ Acuerdo, de 14 de junio de 1994, de aprobación del reglamento interno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (BOE nº 269, de 10 de noviembre de 1994).

⁶ Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas (BOE nº 64, de 15 de marzo de 1997).

⁷ Acuerdo, de 5 de junio de 1997, por el que se adopta su nuevo reglamento interno (BOE nº 189, de 8 de agosto de 1997).

octubre de 2009 y el acuerdo⁸ de 15 de abril de 2010, que entre otras cuestiones acordó modificar su denominación en Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea, en acrónimo, CARUE.

Posteriormente, en el ejercicio 2017 se aprobaría⁹ un texto consolidado del reglamento interno de la CARUE, que vendría además a incluir las novedades introducidas tanto por la Ley 2/2014¹⁰, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado, que establece en su artículo 14.4 que “*Las Comunidades Autónomas participarán en la elaboración y ejecución de la acción exterior en el ámbito de la Unión Europea a través de los mecanismos de cooperación existentes, en particular, a través de la Conferencia para asuntos relacionados con la Unión Europea*”, como por la Ley 40/2015¹¹, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que introdujo cambios en la regulación de las conferencias sectoriales, permitiendo un mayor uso de los medios electrónicos tanto para la celebración de las reuniones, como para la toma de decisiones.

Desde el ejercicio 2018 puede apreciarse con claridad una notable atonía en este órgano de cooperación transversal, habiendo mantenido cuatro reuniones monográficas sobre el BREXIT en 2019 y 2020, pero una sola reunión en 2020 para informar sobre las prioridades de la política económica en el marco de la UE, así como de las medidas de coordinación y gobernanza impulsadas ante la pandemia.

El 29 de julio de 2022 la CARUE celebró la penúltima reunión mantenida hasta la fecha, que tuvo lugar en Leioa (Vizcaya), y que se centró básicamente en la presentación de los preparativos para la celebración de la presidencia española del consejo de la UE en el segundo semestre de 2023.

La siguiente reunión, que hace la número 66 de su orden, ha tenido lugar casi cuatro años después en Madrid, el 20 de enero de 2026, y ha versado fundamentalmente sobre el marco financiero plurianual 2028-2034.

A futuro, resulta obligada la convocatoria, con una mayor periodicidad, de este órgano transversal de cooperación entre el Estado y las CCAA.

⁸ Acuerdo, de 15 de abril de 2010, de modificación del reglamento interno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (BOE nº 136, de 4 de junio de 2010).

⁹ Acuerdo, de 15 de febrero de 2017, relativo al texto consolidado del reglamento interno de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (No publicado en el BOE – *vid* página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática – <https://mpt.gob.es>ccaa-eell-ue>CARUE>).

¹⁰ Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado (BOE nº 74, de 26 de marzo de 2014).

¹¹ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Cabe señalar que los sucesivos gobiernos del Principado de Asturias han venido asistiendo a la generalidad de las reuniones, tomando parte activa tanto en los plenos como en los grupos de trabajo, planteando propuestas de interés y siempre en un marco de cooperación leal.

De vuelta al señalado reglamento interno y con respecto al esquema de participación en las políticas comunitarias europeas que afecten a sus competencias, corresponde a la conferencia tanto la determinación de su contenido general, como la selección de áreas prioritarias, la propuesta a las respectivas conferencias sectoriales, así como la evaluación del proceso, extremo éste último que ha sido claramente desatendido.

En cuanto a la comisión de coordinadores se establece su papel de órgano preparatorio, con especial atención a los órdenes del día de los plenos. Su convocatoria se realizará por su presidente o a instancia de seis CCAA, al igual que las convocatorias extraordinarias del pleno. En cuanto al quórum de su constitución, se mantiene en coherencia el mismo previsto para el pleno.

Por lo que se refiere a los acuerdos de la conferencia, éstos serán adoptados por asentimiento y en su defecto, con los votos favorables de la Administración del Estado y la mayoría de las Administraciones de las CCAA, siempre y cuando no medie el voto negativo de cuatro CCAA.

Los acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y en los diarios oficiales de aquellas CCAA favorables al mismo, extremo éste al que no siempre se le ha dado pleno cumplimiento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse con posterioridad al acuerdo, como ya hemos tenido ocasión de comprobar con el relativo al acuerdo de institucionalización de la conferencia.

El 19 de diciembre de 2025 la comisión de coordinadores de asuntos de la UE celebró telemáticamente la última reunión hasta la fecha, que hace la 88ª de su orden, con objeto de aprobar la distribución de la participación autonómica en los comités de ejecución de la Comisión europea para el periodo 2026-2029, en los que el Principado de Asturias asume la coordinación autonómica de tres de ellos.

Destacar que, además de la activa participación de los titulares de las sucesivas direcciones generales de asuntos europeos, la asistencia de empleados y empleadas públicos especialistas en la materia, por delegación de los titulares ante eventuales inasistencias, ha permitido una intervención sostenida y continua en este órgano por parte de los representantes de la administración autonómica del Principado de Asturias.

II. LOS ACUERDOS DE LA CONFERENCIA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON LA UNIÓN EUROPEA (CARUE)

Sin necesidad de reglamento interno ni de institucionalización alguna, se adoptaron sendos acuerdos¹² de fecha 21 de noviembre de 1990, los dos primeros acuerdos de la CARCE, relativo el primero de ellos a la intervención de las CCAA en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos de la Comisión de las Comunidades Europeas y en los asuntos relacionados con el entonces Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) que afecten a sus competencias, y el segundo, relativo a la notificación de las ayudas públicas.

Tras ellos, vendría el acuerdo¹³ de participación interna a través de las distintas conferencias sectoriales que tenía por objeto determinar el procedimiento marco que cada conferencia debe aplicar tanto por lo que se refiere a la fase ascendente de formación de la voluntad del Estado, como en la descendente de ejecución y aplicación descentralizada del derecho comunitario europeo.

Se establece que cada conferencia desarrollará el procedimiento concretando su ámbito material y modulando su aplicación a tenor de las exigencias de la distribución de competencias y de la respectiva política comunitaria.

Para que resulte factible lo estipulado en el acuerdo, se prevé que las conferencias sectoriales incluyan en sus órdenes del día los asuntos comunitarios europeos. A fin de ordenar esta inclusión de asuntos se establece que, al inicio de cada semestre, se analice por el pleno de las conferencias sectoriales el programa de la presidencia semestral del Consejo de la Unión Europea (UE).

En fin, cabría señalar que la falta de adopción de posiciones comunes, tanto del Estado con las CCAA, como de las CCAA entre sí, ha sido uno de los elementos característicos de este sistema de participación. En demasiadas ocasiones, dónde deberían existir posiciones comunes se brindaban únicamente informaciones, en muchos casos tardías, impidiendo una participación real y efectiva.

Ahora bien, la responsabilidad no cabría solamente atribuirla a la administración general del Estado, sino que nos encontrábamos ante un supuesto claro de responsabilidad concurrente de las administraciones públicas implicadas.

¹² Acuerdos, de 21 de noviembre de 1990, para regular la intervención de las CCAA en las actuaciones del Estado en procedimientos precontenciosos por incumplimiento del derecho comunitario y en los asuntos relacionados con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y sobre la notificación de los proyectos de ayudas públicas (BOE nº 216, de 8 de septiembre de 1992).

¹³ Acuerdo, de 30 de noviembre de 1994, sobre la participación interna de las CCAA en los asuntos comunitarios europeos a través de las conferencias sectoriales (BOE nº 69. De 22 de marzo de 1995).

Como dato más positivo, reseñar el progresivo y paulatino desarrollo de una cultura de cooperación y colaboración entre administraciones públicas.

Al día de la fecha, podríamos señalar que esos tres acuerdos siguen sustancialmente vigentes, habiendo sido ampliado y actualizado el relativo al Tribunal de Justicia, mediante un nuevo acuerdo¹⁴ de fecha 11 de diciembre de 1997.

Con esa misma fecha, también se adoptó otro acuerdo¹⁵ sobre la asistencia sanitaria de las personas que prestan servicios en las delegaciones y oficinas de las CCAA en Bruselas. En materia de cooperación transfronteriza, la CARCE adoptó asimismo otro acuerdo¹⁶, cuyo ámbito de aplicación alcanzaba únicamente a las CCAA fronterizas con otros Estados miembros.

Más recientemente, en la 83ª reunión de la comisión de coordinadores de asuntos de asuntos de la UE, de 23 de noviembre de 2021, se acordó la creación de un grupo de trabajo para la actualización del acuerdo de 1997, en relación con los asuntos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El precitado grupo, en el que ha tomado parte activa la asesoría jurídica en asuntos europeos del Principado de Asturias, ha finalizado los trabajos en 2023, restando pendiente la aprobación del nuevo acuerdo de actualización.

En el año 1998 se puso en marcha un mecanismo de participación autonómica consistente en tomar parte en los comités encargados de velar por el control de las medidas de ejecución que le son conferidas por el legislador comunitario a la Comisión europea y que ésta debe adoptar para hacer posible la ejecución de numerosas normas comunitarias, adoptándose un nuevo acuerdo¹⁷ en el ejercicio 2003, relativo a las reglas sobre la participación autonómica en los comités de ejecución de la Comisión europea.

Inicialmente estaba abierto a la participación de 55 comités, si bien ha ido ampliándose de forma progresiva hasta algo más del centenar actual, posibilitando la participación de empleados autonómicos especializados, que se

¹⁴ Acuerdo, de 11 de diciembre de 1997, relativo a la participación de las CCAA en los procedimientos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (BOE nº 79, de 2 de abril de 1998).

¹⁵ Acuerdo, de 11 de diciembre de 1997, sobre la seguridad social y asistencia sanitaria de las personas que prestan sus servicios en las delegaciones y oficinas de las CCAA en Bruselas (BOE nº 79, de 2 de abril de 1998).

¹⁶ Acuerdo, de 14 de noviembre de 1997, relativo al procedimiento para cumplir lo establecido en el Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, sobre comunicación previa a la administración general del Estado y publicación oficial de los convenios de cooperación transfronteriza de CCAA y entidades locales con entidades territoriales extranjeras (BOE nº 297, de 12 de diciembre de 1997).

¹⁷ Acuerdo, de 10 de marzo de 2003, relativo a las reglas sobre la participación autonómica en los comités de ejecución de la Comisión europea (No publicado en el BOE – *vid* página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática – <https://mpt.gob.es>ccaa-eell-ue>CARUE>).

integran en la delegación del Estado, actúan en representación de todas las CCAA y cumplen obligaciones de información *ex ante* y *ex post* de las reuniones mantenidas con la Comisión.

La distribución de estos comités ha venido siendo realizada de común acuerdo entre las CCAA y atribuye la representación autonómica a cada uno de los comités y por ejercicios anuales, a una Comunidad Autónoma.

El representante autonómico designado al efecto por la CCAA elegida, actúa en representación de todas ellas y en estrecha y leal cooperación con el representante del Estado, en calidad este último, de titular y portavoz del Estado en las reuniones del comité.

A su vez, este representante autonómico, además de asistir a las reuniones con el representante del Estado, es el encargado de informar a los responsables sectoriales, designados al efecto por las restantes CCAA, del desarrollo de cada reunión, remitiéndoles previamente la documentación al objeto de recabar su parecer, así como remitir los acuerdos adoptados. Este parecer deberá ser tenido en cuenta a efectos de formar la posición del Estado en el comité correspondiente.

Se trata en definitiva de un mecanismo de participación indirecta, que nos permite conocer y transmitir, en su caso, una posición determinada al representante estatal, tendente todo ello a la consecución de posiciones comunes y en orden a una mejor defensa de los intereses generales.

Ahora bien, no todos los comités tienen un carácter meramente consultivo, sino que algunos de ellos están sujetos al denominado procedimiento de examen, caso entre otros del comité del programa “Europa con los ciudadanos”, cuya representación autonómica correspondió al Principado de Asturias a través de la asesoría jurídica en asuntos europeos y que demostró el interés de la participación en comités de ejecución de esta naturaleza, resultando aconsejable ser muy selectivo en la elección de los mismos y siempre y cuando se disponga de personal especializado en la materia.

En 1996 se adoptó también un acuerdo¹⁸ sobre la creación de un consejero para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la Unión Europea, que se renovarí­a plenamente mediante un nuevo acuerdo¹⁹ que entre otros elementos establece que los puestos de trabajo integrantes de la

¹⁸ Acuerdo, de 22 de julio de 1996, sobre la creación de un consejero para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la Unión Europea (BOE n° 302, de 16 de diciembre de 1996).

¹⁹ Acuerdo, de 9 de diciembre de 2004, sobre la consejería para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la Unión Europea y sobre la participación de las CCAA en los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea (BOE n° 64, de 16 de marzo de 2005).

denominada consejería de asuntos autonómicos pasasen a desempeñarlos funcionarios propuestos por las CCAA, previamente consensuado entre ellas, con competencias para relacionarse con las oficinas de las CCAA en Bruselas y que se integrarían, como no podría ser de otro modo, dentro de la organización de la representación permanente de España (REPER) ante la UE. Sus nombramientos tendrán una vigencia limitada a tres años, sin perjuicio de eventuales prórrogas anuales, previa conformidad de la CARUE. Al Principado de Asturias le correspondió ostentar la consejería de asuntos autonómicos durante el periodo de octubre 2015 a octubre 2018.

Con esa misma fecha, y en coherencia con la participación autonómica en determinados grupos de trabajo, se alcanzó el acuerdo²⁰ de apertura a las CCAA, que inicialmente alcanzaron en 2004 a cuatro de las diez formaciones del Consejo de la UE: empleo, política social, sanidad y consumidores; agricultura y pesca; medio ambiente; y, educación, juventud y cultura, que permitirían la integración en la delegación del Estado conformada por el ministro del ramo, con un miembro del consejo de gobierno de una Comunidad Autónoma.

La posterior ampliación de la participación autonómica en materia de competitividad-consumo en el año 2009 supuso la modificación del acuerdo²¹, tanto en las instancias preparatorias, como en las formaciones del Consejo de la UE²².

En 2010 se continuaría la senda de la ampliación con la materia de ordenación del juego, adoptándose un nuevo acuerdo²³, nuevamente ampliado en 2011²⁴ con los temas de deporte dentro de la formación del Consejo de educación, juventud, cultura y deporte, e igualmente en coherencia con la apertura

²⁰ Acuerdo, de 9 de diciembre de 2004, sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea (BOE nº 64, de 16 de marzo de 2005).

²¹ Acuerdo, de 2 de julio de 2009, por el que se modifica el acuerdo sobre la consejería para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la UE y sobre la participación de las CCAA en los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea (BOE nº 192, de 11 de agosto de 2011).

²² Acuerdo, de 2 de julio de 2009, por el que se modifica el acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea (BOE nº 192, de 11 de agosto de 2011).

²³ Acuerdo, de 15 de abril de 2010, por el que se modifica el acuerdo sobre la consejería para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la UE y sobre la participación de las CCAA en los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea (BOE nº 192, de 11 de agosto de 2011).

²⁴ Acuerdo, de 7 de febrero de 2011, por el que se modifica el acuerdo sobre la consejería para asuntos autonómicos en la representación permanente de España ante la Unión Europea y sobre la participación de las CCAA en los grupos de trabajo del Consejo de la Unión Europea (BOE, nº 192, de 11 de agosto de 2011).

en esas instancias preparatorias, se acordó²⁵ la participación autonómica en un total de cinco formaciones del Consejo de la UE, al haberse ampliado con la formación competitividad-consumo.

La siguiente modificación²⁶ del acuerdo de participación y última hasta la fecha, tuvo lugar en diciembre de 2018 y entre otras cuestiones estableció un sistema de rotación semestral de las CCAA basado en el orden de aprobación de los estatutos de autonomía. Con arreglo al mismo, al Principado de Asturias le corresponde la coordinación de medio ambiente en el 2026 y consumo en el 2027, ambos en el segundo semestre, reiniciándose en el 2028 el ciclo de rotaciones preestablecido.

Con este acuerdo se culmina la apertura a la participación de las CCAA en el seno del Consejo de la UE, posibilitando la participación directa de aquéllas, mediante la incorporación a la delegación española de un miembro con rango de consejero o miembro de un consejo de gobierno autonómico, en representación de todas las CCAA y en aquellos asuntos que afecten a sus competencias.

Para la determinación del representante autonómico, será el pleno de la conferencia sectorial respectiva la competente para su designación.

Este mecanismo de participación se sustenta en el principio de unidad de acción de España en el exterior; el de unicidad de representación de España ante la UE; la representación del conjunto de las CCAA y ciudades autónomas; y, en el principio nuclear de lealtad y confianza mutua entre las Administraciones.

Aparte de la visibilidad política de la participación en el Consejo por miembros de los consejos de gobiernos autonómicos, cabe hacer especial hincapié en la participación en las instancias preparatorias, caso de los grupos de trabajo.

Se trataba de un acuerdo largamente esperado, en cuya redacción participó activamente la administración autonómica del Principado de Asturias, y supuso un paso cualitativo y cuantitativo de grandes proporciones, que permite y ha permitido a empleados públicos autonómicos especialistas en las distintas materias, un conocimiento directo de la fase ascendente de formación del derecho de la UE.

Cabe señalar que la coordinación autonómica seguida en los grupos de trabajo de los consejos abiertos a la participación autonómica, se ha demostrado como una herramienta muy útil para el seguimiento de los asuntos.

²⁵ Acuerdo, de 7 de febrero de 2011, por el que se modifica el acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea (BOE, nº 192, de 11 de agosto de 2011).

²⁶ Acuerdo, de 10 de diciembre de 2018, por el que se modifica el acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea (No publicado en el BOE – *vid* página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática – <https://mpt.gob.es>ccaa-eell-ue>CARUE>).

Transcurridos más de diez años de funcionamiento del modelo de participación de las CCAA en el Consejo, se acordó revisar el sistema de transmisión de información, así como los mecanismos de coordinación entre las CCAA y el Estado en la definición y comunicación de la posición común, fruto del cual se adoptó una “guía de buenas prácticas”²⁷ tendentes a facilitar la plena aplicación del acuerdo de participación en el Consejo.

Desde la administración autonómica del Principado de Asturias hemos planteado recientemente la necesidad de profundizar en este mecanismo de participación, abriéndolo a otras formaciones del Consejo, caso de la de asuntos generales, al menos en lo referido a las acciones estructurales.

III. EL ACUERDO SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN PROCEDIMIENTOS PRECONTENCIOSOS DE LA COMISIÓN EUROPEA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO COMUNITARIO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Con arreglo al punto primero del acuerdo²⁸ para regular la intervención de las CCAA en los procedimientos precontenciosos seguidos por la Comisión europea: “*El Ministerio de Asuntos Exteriores, por conducto de la Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas como órgano de coordinación en la materia, comunicará a la Comunidad o Comunidades Autónomas los escritos de queja, cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y demás comunicaciones recibidas de las Comunidades Europeas que afecten a sus competencias*”.

Básicamente, este mecanismo de participación interna se mantiene en la actualidad y trata de dar respuesta unitaria a los procedimientos precontenciosos incoados por la Comisión europea, quien ostenta la competencia exclusiva del control específico del cumplimiento del derecho comunitario europeo.

El procedimiento precontencioso, también denominado de infracción o de incumplimiento, adolece de una notable falta de regulación, más allá de la previsión contenida en el vigente artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)²⁹, antiguo artículo 226 del Tratado de la Comunidad

²⁷ Acuerdo, de 10 de diciembre de 2018, “Guía de buenas prácticas” para la aplicación del acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la Unión Europea (No publicado en el BOE – *vid* página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática – <https://mpt.gob.es>ccaa-eell-ue>CARUE>).

²⁸ Acuerdo ya citado, de 21 de noviembre de 1990, *vid* nota al pie nº 12.

²⁹ Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE C 202, de 7 de junio de 2016).

Europea (TCE), que dispone que en el caso de que la Comisión estimase que un Estado miembro ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho de la UE, tanto referidos al derecho primario contenido en los tratados, como al derecho secundario comprensivo de los actos de las instituciones europeas, emitirá un dictamen motivado al respecto, tras ofrecer al Estado la posibilidad de presentar observaciones.

En caso de no atenerse al precitado dictamen, la Comisión tiene expedito el acceso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), mediante la interposición de un recurso de incumplimiento, si bien no está obligada a ello, dado que goza de una enorme, en ocasiones excesiva, discrecionalidad técnica para impulsar estos procedimientos precontenciosos.

Cabe señalar con carácter general que son las administraciones públicas españolas, también las autonómicas y locales, las encargadas de aplicar el Derecho de la UE conforme al reparto competencial interno establecido en nuestro ordenamiento jurídico y con arreglo al principio de cooperación leal. Dicho de otro modo, también las CCAA y las entidades locales son Estado. *Ad extra*, regirá el principio de unicidad de la actuación del Estado, por lo que se hace preciso elaborar y coordinar la respuesta unitaria a la Comisión europea en estos procedimientos previos al contencioso comunitario ante el TJUE y cuyas fórmulas de iniciación son fundamentalmente tres, de oficio, por denuncia o a raíz de una pregunta en el Parlamento Europeo.

Pues bien, ya en los primeros años de participación en las entonces Comunidades Europeas se plantearon numerosas quejas, consistentes en requerimientos de información al Principado de Asturias, relativas a la problemática de la aplicación de muy diversas directivas, mayoritariamente en materia medioambiental, como por ejemplo las siguientes: Directiva 76/464/CEE³⁰ relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad; Directiva 79/409/CEE³¹ relativa a las aves silvestres; Directiva 84/360/CEE³² relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales; Directiva 85/337/CEE³³

³⁰ Directiva 74/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad (DOCE L 129, de 18 de mayo de 1976).

³¹ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE L 103, de 25 de abril de 1979).

³² Directiva 84/360/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales (DOCE L 188, de 16 de julio de 1984).

³³ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOCE L 175, de 5 de julio de 1985).

relativa a la evaluación de las repercusiones determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente; y, Directiva 92/43/CEE³⁴ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otras.

Este primer estadio de queja pasó posteriormente a denominarse *EU Pilot*, que se generalizaría en todos los procedimientos de infracción como paso previo y que en el ejercicio 2025 ha recibido la nueva denominación de *EU Dialogue*, que se sustenta en una plataforma informática llamada *THEMIS* y a través de la cual se canaliza el primer intercambio informal de pareceres entre la Comisión europea y el Estado.

Caso de no resultar satisfactorias las respuestas, y tras la intervención de su servicio jurídico, la Comisión adoptará la denominada carta de emplazamiento, una suerte de pliego de cargo que abre un trámite de alegaciones que constituye un momento idóneo para evitar la progresión del procedimiento.

El último estadio del procedimiento, caso de persistir el incumplimiento, sería el señalado dictamen motivado que viene a fijar la posición de la Comisión europea y que, en caso de que el Estado no se atenga al mismo, aquélla podría interponer un recurso por incumplimiento frente al Reino de España, a elección exclusivamente del criterio de la Comisión.

Paralelamente al desarrollo de los procedimientos de infracción, la Comisión alienta las denominadas “reuniones paquete”, método oficioso dirigido a facilitar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el derecho de la UE y en el que se reúnen las distintas administraciones implicadas en los procedimientos.

La duración de los procedimientos precontenciosos, cuyo fin primordial es dar pleno cumplimiento al derecho comunitario europeo, es bastante elevada, llegando en ocasiones a superar ampliamente los cinco años.

Dada su naturaleza, los procedimientos de infracción por incumplimiento del derecho de la UE están sujetos a reglas de confidencialidad y no están disponibles al público por tratarse de actividades de inspección, investigación y auditoría, al amparo del Reglamento (CE) 1049/2001³⁵ relativo al acceso del público a los documentos.

Ante la existencia de otros aspectos de la actuación jurisdiccional del Reino de España que no se encontraban contemplados en el acuerdo inicial y que podían afectar a las competencias de las CCAA, la CARUE adoptó un nuevo

³⁴ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE L 206, de 22 de julio de 1992).

³⁵ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DOUE L 145, de 31 de mayo de 2001).

acuerdo³⁶ sobre la participación en los procedimientos ante el entonces TJCE, hoy Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), que por un lado actualizaba la intervención de las CCAA en los procedimientos por incumplimiento y por otro incluía nuevas previsiones sobre las cuestiones prejudiciales y los principales recursos contenciosos ante el Tribunal de Justicia.

Básicamente, será la secretaría de estado para la UE, en tanto que órgano central de coordinación, el responsable de transmitir a la entonces oficina de asesoramiento sobre Comunidades Europeas (OFACE) dependiente de la presidencia del gobierno del Principado de Asturias, hoy integrada *de facto* en la dirección general de asuntos europeos de la Consejería de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos, todas las comunicaciones dimanantes del procedimiento de infracción, en orden a recabar la respuesta debida por parte de la administración autonómica del Principado de Asturias.

Todo ello, en un marco de lealtad institucional, y a fin de elaborar una respuesta conjunta y unitaria que será finalmente transmitida a la Comisión por la REPER de España ante la UE. En vía contenciosa, el procedimiento es similar, pero siempre bajo la dirección letrada de la abogacía del Estado acreditada ante el TJUE.

El trabajo conjunto se produce no solamente en aquellas ocasiones en las que los incumplimientos se atribuyen a la CCAA o al Estado en su conjunto, caso por ejemplo de los asuntos C-340/09³⁷, Comisión/Reino de España, relativo al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Directiva 1999/22/CE³⁸ relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, o el C-343/10³⁹, Comisión/Reino de España, atinente a la Directiva 91/271/CEE⁴⁰ sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, afectando ambas al Principado de Asturias y a las que se les dio pleno cumplimiento en fase de ejecución de sentencia.

También se emplea este mecanismo de participación en aquellos supuestos en que la estrategia de defensa del Estado pretenda hacer valer normativa autonómica y/o actos administrativos autonómicos, caso por ejemplo de la

³⁶ Acuerdo ya citado, de 11 de diciembre de 1997, *vid* nota al pie nº 14.

³⁷ Sentencia del TJUE de 9 de diciembre de 2010, Comisión/Reino de España, asunto C-340/09, EU:C:2010:758.

³⁸ Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos (DOCE L 94, de 9 de abril de 1999).

³⁹ Sentencia del TJUE de 14 de abril de 2011, Comisión/Reino de España, asunto C-343/10, EU:C:2011:260.

⁴⁰ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DOCE L 135, de 30 de mayo de 1991).

actividad desplegada con ocasión del asunto C-48/10⁴¹, Comisión/Reino de España, relativo al incumplimiento de la entonces Directiva 2008/1/CE⁴², relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, en el que el Principado de Asturias había dado pleno cumplimiento a la misma, consistente en la adopción de las autorizaciones ambientales integradas correspondientes a las instalaciones industriales existentes, con antelación a la fecha de adopción del dictamen motivado previo al recurso por incumplimiento.

Declarado el incumplimiento en una primera sentencia, la Comisión europea puede acudir por segunda vez ante el TJUE en caso de inejecución de la sentencia, proponiendo una suma a tanto alzado y/o una multa coercitiva que debe ser pagada por el Estado miembro, con arreglo al artículo 260 del vigente TFUE⁴³, antiguo artículo 228 del TCE, introducido por el Tratado de la Unión Europea⁴⁴ suscrito en Maastricht en 1992, que ha sido el caso por ejemplo del asunto C-205/17⁴⁵, Comisión/Reino de España, relativo al incumplimiento de las obligaciones al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011, en el asunto C-343/10⁴⁶ relativo al tratamiento de aguas residuales urbanas y que condena al Reino de España a abonar a la Comisión una suma a tanto alzado de 12 millones de euros y además una multa coercitiva de un importe de casi 11 millones de euros, por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia.

Ad intra, el procedimiento para la derivación interna de la responsabilidad entre el Estado y las CCAA afectadas, está previsto en el Real Decreto 515/2013⁴⁷. Pues bien, el Principado de Asturias no tuvo que abonar cuantía alguna al haber dado pleno cumplimiento a la sentencia previa de la que trae causa la sanción.

En la actualidad, los principales procedimientos precontenciosos siguen versando mayoritariamente sobre la problemática de la aplicación de las Di-

⁴¹ Sentencia del TJUE de 18 de noviembre de 2010, Comisión/Reino de España, asunto C-48/10, EU:C:2010:704.

⁴² Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DOUE L 24, de 29 de enero de 2008).

⁴³ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya citado, *vid nota* el pie n° 29.

⁴⁴ Tratado de la Unión Europea y Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DOUE C 224, de 31 de agosto de 1992).

⁴⁵ Sentencia del TJUE de 15 de julio de 2018, Comisión/Reino de España, asunto C-205/17, EU:C:2018:606.

⁴⁶ Sentencia ya citada, de 14 de abril de 2011, *vid nota* al pie n° 32.

⁴⁷ Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE n° 161, de 6 de julio de 2013).

rectivas medioambientales, como por ejemplo las siguientes: Directiva 91/271/CEE⁴⁸ sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas; Directiva 2002/49/CE⁴⁹ sobre evaluación y gestión del ruido ambiental; Directiva 2008/50/CE⁵⁰, relativa a la calidad del aire ambiente; y Directiva 2008/98/CE⁵¹ sobre los residuos, entre otras.

Por lo que se refiere a las cuestiones prejudiciales, que no tienen una naturaleza contenciosa ni están sujetas a la dirección letrada de la abogacía del estado acreditada ante el TJUE, estamos en presencia de un diálogo judicial en el que las partes interesadas en el procedimiento de origen presentan sus observaciones al TJUE, podemos destacar las siguientes:

En los asuntos acumulados C-570/07 y 571/07⁵² Blanco Pérez y Chao Gómez/Principado de Asturias, que tuvieron por objeto sendas cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se puso en cuestión el sistema estatal de regulación de servicios de farmacia, concluyendo el Tribunal de Justicia que el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) no se opone a una normativa estatal que impone límites a la concesión de autorizaciones de establecimiento de nuevas farmacias pero sí a una normativa autonómica que prima los méritos obtenidos en Asturias para obtener una autorización de instalación.

Otras dos cuestiones prejudiciales fueron los casos de las planteadas por el Tribunal Supremo en los asuntos acumulados C-234/16 y 235/16⁵³ ANGED/ Principado de Asturias, que pusieron a su vez en cuestión el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales creado por la Ley 15/2002⁵⁴ del Principado de Asturias. Pues bien, en este caso el Tribunal de Justicia consideró que el TFUE no se opone a una normativa autonómica que grava a esos grandes establecimientos, ni el impuesto constituye una ayuda de estado para los pequeños establecimientos comerciales.

⁴⁸ Directiva ya citada, de 21 de mayo de 1991, *vid* nota al pie n° 39.

⁴⁹ Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE L 189, de 18 de julio de 2002).

⁵⁰ Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DOUE L 152, de 11 de junio de 2008).

⁵¹ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312, de 22 de noviembre de 2008).

⁵² Sentencia el TJUE de 1 de junio de 2010, Blanco Pérez, Chao Gómez/ Principado de Asturias, asuntos C-570/07 y C-571/07, EU:C:2010:300.

⁵³ Sentencia del TJUE de 26 de abril de 2018, Asociación nacional de grandes empresas de distribución (ANGED) / Principado de Asturias, asuntos C-234/16 y 235/16, EU:C:2018:281.

⁵⁴ Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales (BOPA n° 301, de 31 de diciembre de 2002).

IV. EL ACUERDO SOBRE LA NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA DE LOS PROYECTOS DE AYUDAS PÚBLICAS

Tras la adhesión de España a las entonces Comunidades Europeas y la incorporación del acervo comunitario a nuestro ordenamiento jurídico interno, se hizo necesario arbitrar un procedimiento tendente a la notificación de las ayudas públicas sujetas a la comunicación previa a la Comisión europea.

Pues bien, será mediante el Real Decreto 1755/1987⁵⁵, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar cualquier tipo de ayuda sujeta a comunicación previa, que serán remitidos a la comisión interministerial para asuntos económicos relacionados con las Comunidades Europeas, quién acordará su traslado al Ministerio de Asuntos Exteriores para su notificación a la Comisión.

El acuerdo⁵⁶ en materia de ayudas públicas vino a dar carta de naturaleza al procedimiento de comunicación establecido entre la entonces secretaría de estado para las Comunidades Europeas y las CCAA, que se había demostrado eficaz.

Básicamente, las CCAA, a través del órgano coordinador designado al efecto, remitirán a la secretaría de estado para la UE los proyectos de ayudas públicas que han de ser objeto de notificación a la entonces Comisión de las Comunidades Europeas, hoy Comisión europea.

Este será el cauce para todas las notificaciones y comunicaciones que se produzcan, incluidos las relativas a los procedimientos de investigación o de control impulsados por la Comisión europea, sirviendo también de canal de información en materia de ayudas públicas para todas las administraciones implicadas.

En el Principado de Asturias este órgano de coordinación era la entonces oficina de asesoramiento sobre Comunidades Europeas (OFACE) dependiente de la presidencia del gobierno del Principado de Asturias, hoy integrada *de facto* en la actual dirección general de asuntos europeos, adscrita a la consejería de hacienda, justicia y asuntos europeos del Principado de Asturias. En la administración del Estado, la coordinación corresponde a la subdirección general de asuntos jurídicos de la dirección general de coordinación del mercado inte-

⁵⁵ Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas (BOE nº 19, de 22 de enero de 1988).

⁵⁶ Acuerdo, de 21 de noviembre de 1990, ya citado, *vid* nota al pie nº 12.

rior de la actual secretaria de estado para la UE, dependiente del ministerio de asuntos exteriores, unión europea y cooperación, en tanto que, a nivel europeo, el órgano responsable será la dirección general de competencia de la Comisión europea.

Nos encontramos en presencia de un procedimiento que sigue vigente en la actualidad, más allá de los lógicos cambios que han supuesto los avances tecnológicos en las herramientas de comunicación empleadas por las administraciones públicas.

A lo largo de los años han sido muy diversos los proyectos de regímenes de ayudas notificados por el Principado de Asturias a la Comisión Europea. Desde programas de ayudas para la ejecución de proyectos de investigación (N220/2007), pasando por regímenes de ayuda a la inversión regional (N337/2007), o un novedoso programa de fomento de prácticas de bienestar animal en las explotaciones lecheras de entornos periurbanos (N729/2009).

El incremento significativo de proyectos susceptibles de notificación supuso que se contemplase la posibilidad de adoptarse reglamentos, obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables, que estableciesen las condiciones en que determinadas categorías de ayudas pueden quedar exentas de notificación.

Por un lado, se establecieron reglamentos *de minimis*⁵⁷, que por su cuantía limitada quedaban excluidos del deber de notificación a la Comisión europea y, por otro lado, se adoptaron reglamentos de exención⁵⁸ por categorías de ayudas, sustituyéndose la notificación previa por la comunicación de dichas ayudas, con arreglo a las detalladas especificaciones y elementos contenidos en los distintos reglamentos de exención.

En el caso de un régimen que no cumpla los requisitos de los reglamentos de exención deberá recabarse la autorización previa de la Comisión europea, dado que en caso contrario nos encontraríamos ante una ayuda ilegal con la consiguiente obligación de recuperación.

Las comunicaciones a la Comisión europea como las notificaciones previas se realizan a través de una plataforma web denominada *State Aid Notification Interactive* (SANI2), que va a pasar a denominarse *eNotifications*, y los informes anuales vía *State Aid Reporting Interactive* (SARI). En el ámbito interno y a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad impues-

⁵⁷ Vid Riesgo Fernández, G. y Subirana Molina, M., *Guía de ayudas de estado de minimis*, repositorio institucional de Asturias (RIA), 2025, <https://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/14910>.

⁵⁸ Vid Riesgo Fernández, G. y Subirana Molina, M., *Guía de ayudas de estado exentas de notificación*, repositorio institucional de Asturias (RIA), 2025, <https://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/14909>

tas por el derecho de la UE, la base de datos nacional de subvenciones (BD-NS)⁵⁹ opera, con carácter exhaustivo, como sistema nacional de publicidad de todas las ayudas concedidas por las administraciones o entidades concedentes.

Actualmente, la práctica totalidad de regímenes de ayudas de Estado de las CCAA son objeto de comunicación a la Comisión europea al amparo de los reglamentos de exención y solamente en contadas ocasiones se producen notificaciones ordinarias, que requieren una autorización previa por parte de la Comisión europea, caso por ejemplo del régimen de ayudas relativo a las inversiones en sectores estratégicos para la transición a una economía de cero emisiones netas (SA.113231/2024/N), impulsado por el Principado de Asturias al amparo del fondo de transición justa (FTJ).

El acrónimo SA se corresponde con la denominación inglesa *state aid*, ayuda de Estado, y pueden consultarse en la página web de la Comisión europea. Todas las ayudas que son objeto de notificación ordinaria o de comunicación al amparo de los reglamentos de exención disponen de esa numeración asignada por la dirección general de competencia de la Comisión europea.

Durante el ejercicio 2025 el Principado de Asturias ha comunicado veintidós regímenes de ayudas de Estado al amparo de los reglamentos de exención, muy diversos y de naturaleza plurianual todos ellos, como los siguientes: Proyectos de I+D en el Principado de Asturias (SA.118692); Cheques de innovación y de desarrollo empresarial en el Principado de Asturias (SA.118737); Planes de actuación para centros de I+D empresariales (SA.118848); Empresas de base tecnológica del Principado de Asturias (SA.119373); Tique autónomo asalariado en el medio rural (SA.119302); Asesoramiento y certificación de explotaciones ganaderas de leche (SA.119303); y, LEADER agro, LEADER agroindustria y LEADER diversificación (SA.119304), entre otros.

En cuanto a los restantes regímenes de ayuda de cuantía limitada y sujetos a la normativa *de minimis* no son objeto de comunicación a la Comisión europea y se cuentan por decenas.

Por supuesto, en todos los regímenes y medidas de ayuda de Estado debe darse pleno cumplimiento a los reglamentos europeos de aplicación y muy particularmente a las obligaciones de control y publicidad impuestas por el Derecho de la UE.

En fin, para facilitar la aplicación de la compleja y extensa normativa comunitaria europea por los distintos centros gestores del Principado de Asturias, de su administración institucional y de las administraciones locales, desde la

⁵⁹ Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por que se regula la base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (BOE nº 77, de 30 de marzo de 2019).

asesoría jurídica en asuntos europeos hemos desarrollado sendas guías de aplicación, tanto de los reglamentos *de minimis*⁶⁰, como de los de exención⁶¹ de notificación por categorías de ayudas, que se encuentran disponibles, en código abierto y para general conocimiento, en el repositorio institucional de Asturias (RIA).

BIBLIOGRAFÍA

- FERNANDEZ FERNANDEZ, J. y RIESGO FERNANDEZ, G., *La participación del Principado de Asturias en los asuntos comunitarios europeos* – Gobierno del Principado de Asturias, Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, ISBN 84-690-2551-1, 2006, págs. 1-228.
- ORDOÑEZ SOLIS, D., *Las relaciones entre la Unión Europea y las Comunidades Autónomas en los nuevos estatutos*, Revista d'estudis autonòmics i federals, ISSN 1886-2632, n° 4, 2007, págs. 69-128.
- RIESGO FERNANDEZ, G. y SUBIRANA MOLINA, M. *Guía de ayudas de estado de minimis*, 2025, Repositorio institucional de Asturias (RIA), 2025, págs. 1-19, <https://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/14910>
- RIESGO FERNANDEZ G. y SUBIRANA MOLINA M., *Guía de ayudas de estado exentas de notificación*, Repositorio institucional de Asturias (RIA), 2025, págs. 1-34, <https://ria.asturias.es/RIA/handle/123456789/14909>.

⁶⁰ Guía de ayudas de estado *de minimis* ya citada, *vid* nota al pie n° 57.

⁶¹ Guía de ayudas de estado exentas de notificación ya citada, *vid* nota al pie n° 58.